



Informe Secretarial: cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025). En la fecha doy cuenta de la contestación presentada por los demandados LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ OBANDO y SABEL FABRICIO CORTES CASTRO, así mismo de la nulidad formulada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase Proveer

NELLY NATHALY BOTINA SALAZAR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO
Calle Mosquera, Palacio de Justicia Oficina 304, Teléfono 3174648405
j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Andrés de Tumaco, cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN: 52835-31-03-001-2024-00057-00
ASUNTO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DORIS ESTACIO BRAVO y Otros
DEMANDADOS: LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ OBANDO
SABEL FABRICIO CORTES CASTRO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
AFRODESCENDIENTES DEL PACIFICO DE TUMACO LTDA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Corresponde mediante esta providencia proveer sobre el trámite respecto al proceso citado en la referencia.

ANTECEDENTES

Con providencia del 19 de noviembre de 2024 este Juzgado resolvió tener por notificados por conducta concluyente a los demandados LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ OBANDO y, SABEL FABRICIO CORTES CASTRO, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que formularan excepciones.

En la misma providencia se resolvió tener por notificadas personalmente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AFRODESCENDIENTES DEL PACIFICO DE TUMACO LTDA y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., agregándose que la primera contestó la demanda a diferencia de la aseguradora.

Los demandados LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ OBANDO y, SABEL FABRICIO CORTES CASTRO optaron por contestar nuevamente la demanda el día 28 de noviembre de 2024, presentando también llamamientos en garantía.

El día 09 de diciembre de 2024 el apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO S.A. solicita la nulidad por indebida notificación.

CONSIDERACIONES

- **Respecto a las contestaciones de LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ OBANDO y, SABEL FABRICIO CORTES CASTRO**

Dentro del término concedido en auto del 19 de noviembre de 2024 los demandados referenciados a través de su apoderada judicial procedieron a contestar nuevamente la demanda, presentando llamamientos en garantía y objeción al juramento estimatorio, de modo que se deberá impartir el trámite previsto en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P.

- **Respecto a la nulidad planteada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



El apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO S.A. considera que se presentó la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Se observan cumplidos los requisitos para alegar la nulidad dispuestos en el artículo 135 del Código General del Proceso por cuanto quien la propone tiene legitimación para hacerlo, expresa la causal taxativa invocada, los hechos en que la fundamenta y, se aportan las pruebas que pretende hacer valer. Además, se propone dentro de la oportunidad señalada en el artículo 134 del CGP dentro de la instancia respectiva y antes de dictarse sentencia.

De este modo, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del CGP de forma que se corra traslado del escrito de nulidad, posteriormente se decretarán y practicarán las pruebas que se consideren relevantes, para finalmente resolver de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ OBANDO y, SABEL FABRICIO CORTES CASTRO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días previsto en el inciso 2do del artículo 206 del C.G.P., para que la parte demandante se pronuncie respecto a las objeciones al juramento estimatorio formuladas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AFRODESCENDIENTES DEL PACIFICO DE TUMACO LTDA, LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ OBANDO y, SABEL FABRICIO CORTES CASTRO.

TERCERO: DAR TRÁMITE a la nulidad propuesta por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO del escrito de nulidad presentado, por el término de TRES (03) días para que el demandante se pronuncie, si así lo considera, y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: ÁBRASE, por secretaría, cuaderno separado en el que se tramitará la nulidad.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor HECTOR ARENAS CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.443.951 de Bogotá, y T.P No 75.187 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN ANDRÉS DE TUMACO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La providencia precedente se notifica mediante fijación en
ESTADOS, hoy 06 de marzo de 2025 a las 8:00 am